



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. 75 pesetas Semestre. 50 — Trimestre. 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Elitos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	<b>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> Es la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 167

Miércoles 28 de julio de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Hacienda

**ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se dispone la forma de tramitar y reconocer las exenciones por tarifa segunda y tercera de Utilidades; señaladas en el apartado tercero del número segundo del artículo 218 del Decreto de 25 de enero de 1946.** («Boletín Oficial del Estado» del día 16).

Ilmo. Sr.: El artículo 218 del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales, al desarrollar las exenciones de impuestos y contribuciones del Estado que, a favor de los Ayuntamientos y Diputaciones estableció la base primera de la ley de 17 de julio de 1945, fija de un modo genérico, como corresponde a la índole de sus preceptos, el alcance de tales exenciones en los diversos conceptos impositivos a que ha de afectar el privilegio, y, concretamente, en cuanto a la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, determina el invocado artículo, en su número tercero, que la exención ha de alcanzar primeramente a los dividendos que perciban tales Corporaciones o a los beneficios que se les atribuyan en la explotación de servicios de su competencia, bien en régimen de gestión directa o en forma de Empresa privada, incluso por la parte que corresponda a las Corporaciones en la distribución de beneficios de Empresas mixtas, y en segundo lugar, a los beneficios que produzcan las explotaciones municipales o provinciales en régimen de gestión directa o en forma de Empresa, privada, pero no cuando se exploten por el sistema de Empresas mixtas.

El propio precepto legislativo establece que la aplicación de las exenciones, referida tendrá que hacerse por el Mi-

nisterio de Hacienda, a solicitud de las Corporaciones interesadas.

Estos principios en que descansa el derecho concedido exigen, ciertamente, una ordenación adecuada para que su aplicación a cada caso concreto vaya revestida de un criterio de uniformidad, evitando dudas e interpretaciones perjudiciales al buen servicio y obediencia a normas precisas, también sistemáticas, que sean garantía eficaz no sólo del privilegio otorgado a las Corporaciones, sino de las obligaciones de las mismas, originarias de derechos recíprocos del Estado, en orden a la materia, a virtud de los límites o alcance de la exención establecidos genéricamente por el legislador.

Obedeciendo a esas consideraciones, Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien disponer que la aplicación de las exenciones contenidas en el número tercero del artículo 218 del Decreto de 25 de enero de 1946 estará regida por las siguientes normas:

Primera. El derecho a la exención o la negación del derecho, en su caso, habrá de derivarse forzosamente del examen de los documentos que las Corporaciones o Empresas han de presentar anualmente en las Administraciones de Rentas Públicas en acatamiento del artículo noveno de la ley reguladora de la Contribución sobre utilidades, de 22 de septiembre de 1922, cuyos antecedentes serán completados con una solicitud de la Corporación o Empresa beneficiaria al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva y con los justificantes que sean fundamento del derecho a la exención solicitada.

Segunda. Las Administraciones de Rentas Públicas, a la vista de tales documentos y de aquella justificación, apreciarán, en primer lugar si los dividendos o participaciones percibidos por la Corporación o Empresa privada, y si los beneficios producidos por la explotación de que se trate tienen su origen única y exclusivamente en explotaciones de servicios municipales o provinciales de la competencia específica de los Ayuntamientos y de las Diputacio-

nes, con sujeción estricta a las bases 11 y 41 de la ley de 17 de julio de 1945, ya que si se tratase de la explotación de servicios o negocios distintos o ajenos a dicha competencia, la exención habrá de ser denegada.

Tercera. Igualmente ha de resultar acreditado para la concesión y disfrute de las exenciones de que se trata que los dividendos o participaciones percibidos o a percibir por las Corporaciones o Empresas y los beneficios logrados por éstas en las explotaciones no sean ni puedan ser objeto de transmisión, cesión ni traspaso a terceras personas ajenas a la Corporación bajo ningún título ni concepto jurídico, pues en otro caso, también sería improcedente la concesión del beneficio tributario establecido exclusivamente a favor de los Ayuntamientos, Diputaciones y Empresas subrogadas.

Cuarta. Cuando se trate de servicios que, siendo de la competencia municipal o provincial, se exploten en régimen de Empresa mixta, la solicitud y declaración de exención a favor de las Corporaciones habrá de limitarse al gravamen exigible por el número segundo, tarifa segunda, de utilidades, sobre los dividendos y beneficios atribuidos o repartidos a la Corporación partícipe, siendo improcedente toda exención en cuanto a los beneficios arrojados por la explotación, que habrán de tributar en su integridad por tarifa tercera de la ley reguladora de 22 de septiembre de 1922.

Quinta. Así fundada la procedencia y el alcance de las exenciones a reconocer, tanto por el número segundo de la tarifa segunda como por tarifa tercera de utilidades, las Administraciones de Rentas Públicas elevarán propuesta de exención a las Delegaciones de Hacienda, y, aprobada por el Delegado de Hacienda, será notificado el acuerdo a la Corporación o Empresa interesada.

Si a juicio de la Administración de Rentas Públicas, fuera improcedente el reconocimiento de la exención solicitada, formulará propuesta razonada de denegación al Delegado de Hacienda, el cual dictará acuerdo, también fundamentado, elevando todos los antecedentes y actuaciones a la Dirección General

de Contribuciones y Régimen de Empresas para su resolución, contra la cual las Corporaciones y Empresas tendrán los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos en la legislación procesal.

Sexta. Si para la acertada adopción de unos o de otros acuerdos la Administración de Rentas Públicas o las Delegaciones de Hacienda estimasen preciso el esclarecimiento de algún extremo esencial para el reconocimiento del derecho, o la aportación de algún elemento de juicio de imprescindible conocimiento, podrán acordar que por la Inspección Técnica de Hacienda, se realicen los servicios conducentes a tal fin.

Séptima. El acuerdo de las Delegaciones de Hacienda y de la Dirección General, en su caso, reconociendo la exención a favor de las Corporaciones y Empresas subrogadas, tendrá efectividad durante el año a que se refieran los documentos base de la declaración de exención, y anualmente, por lo tanto, habrá de ser reinstada la solicitud, con la aportación de los documentos correspondientes a cada período impositivo, para que la Delegación de Hacienda reitere su acuerdo, si procediere.

Los acuerdos dictados por la Dirección General denegando el derecho a la exención tendrán efectividad limitada, en tanto no varien las circunstancias en que la denegación se fundó.

Octava. Con independencia de las actuaciones y acuerdos encaminados a la declaración y reconocimiento de estas exenciones las oficinas provinciales practicarán en la forma ordinaria las liquidaciones de la contribución por tarifa segunda y por tarifa tercera, con cargo a las personas y entidades contribuyentes a quienes no alcancen las exenciones establecidas para las Corporaciones, sobre las bases impositivas que les sean imputables por razón de los beneficios y de las participaciones logradas en la explotación de que se trata.

Novena. Los documentos base de las exenciones, reconocidas a favor de los Ayuntamientos, Diputaciones o Empresas privadas y de las liquidaciones practicadas sobre beneficios y participaciones no exentas en aquellas explotaciones, serán objeto, en todo caso, de la comprobación ordinaria por parte de la Inspección de Hacienda, la cual podrá ejercitar en todo momento las facultades investigadoras que le están atribuidas por las leyes y reglamentos.

Décima. Corresponde a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas conocer y resolver todas las dudas e incidencias que puedan surgir en las oficinas provinciales con motivo de la aplicación de esta orden ministerial.

Madrid, 6 de julio de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

Hmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

2.219

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Se previene por la presente Circular a los señores alcaldes de esta provincia,

de la existencia de un individuo, timador profesional, que usa apellidos ilustres, y simulando ser alumno de la Escuela Naval Militar, perdido en ruta, se presenta a los Ayuntamientos pidiendo se le faciliten fondos y medios para continuar el viaje. Previamente dirige telegrama al alcalde, figurando como remitente alguna Jerarquía de la Armada, donde ésta pide se atienda y auxilie convenientemente al referido alumno extraviado.

Dicho individuo deberá ser retenido tan pronto como se advierta su presencia y, comprobada la falsedad, ingresará en Prisión, dándose cuenta; significando que el nombre verdadero del mismo, puede ser Alfredo Tortosa Costa.

Valladolid, 24 de julio de 1948.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos.

2.272

## GOBIERNO CIVIL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación provincial de Valladolid

SECCIÓN: INSPECCIÓN  
NEGOCIADO: PRODUCCIÓN

#### De interés para los productores de legumbres en esta provincia

De conformidad con el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 14 de mayo próximo pasado, se pone en conocimiento de todos los productores de esta provincia en legumbres (bastas y finas), que la total producción a obtener en esta campaña, una vez deducidas las reservas oportunas de siembra y consumo, queda intervenida y a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Queda, por tanto, prohibida la venta de cualquier cantidad de estas legumbres, sean de esta campaña o sobrante de la pasada, a economatos, etc., u otras personas o entidades que no sean los almacenistas que al servicio de esta Delegación provincial de Abastecimientos intervienen en la recogida, ya que en atención a lo dispuesto en dicho Decreto no se concederá ninguna clase de autorización para su compra, por no existir excedentes.

La venta de cualquier cantidad de este producto sin ajustarse a estas normas será sancionada con el máximo rigor como una *venta clandestina*, a tenor de la ley de 30 de septiembre de 1940.

Valladolid, 23 de julio de 1948.—El gobernador civil, delegado provincial, Juan Alonso-Villalobos.

2.288

### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura provincial de Valladolid

PRECIOS DE HARINAS

La Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo, ha aprobado los precios que para las harinas han de

regir en esta provincia durante el próximo mes de agosto, y que son los siguientes:

Harina de trigo cupo ordinario, 302,55 pesetas los 100 kilos.

Harina de centeno cupo ordinario, 267,87 pesetas los 100 kilos.

Harina de maíz cupo ordinario, 282,26 pesetas los 100 kilos.

Harina de cambios de trigo, 151,62 pesetas los 100 kilos.

Estos precios se entienden sin saco y sobre fábrica.

Valladolid, 24 de julio de 1948.—El jefe provincial, Félix Cuadrado.

2.277

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apoderados, así como a los Ayuntamientos y entidades agrícolas interesadas de los términos municipales de Boecillo y Rodilana, que a partir del día de la fecha y por un plazo de quince días hábiles, estarán expuestas al público, en los respectivos Ayuntamientos, las Relaciones de características, pudiendo presentar ante las correspondientes Juntas Periciales las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valladolid, 23 de julio de 1948.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.265

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

ANUNCIO

Don Ignacio Rodríguez Lozano, vecino de Valladolid, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de energía eléctrica de alta tensión, desde la línea de A. T. que tiene instalada la Sociedad «Hijos de Aquilino Sánchez, S. A.», entre la central «La Conchita» y el pueblo de La Parrilla, hasta la estación transformadora que se instalará en terrenos de la Fábrica de Yeso, en la cuesta de La Parrilla.

El trazado de la línea referida es el siguiente

El trazado está formado por dos alineaciones rectas, la primera de 1.178 metros, y de 364 metros de longitud la segunda, formando entre sí un ángulo de 160 grados.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y de particulares, en el término de Tudela de Duero, y cruza el camino de las Yeseras.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, no solicitándolo de los particulares por tener permiso de los mismos.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar ésta en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6) y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Tudela de Duero o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 17 de julio de 1948.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.251—1.060

**Confederación Hidrográfica del Duero**

Solicita del excelentísimo señor ministro de Obras Públicas para su tramitación por esta Confederación don Delmi González Molinos, natural de Padilla de Duero (Valladolid), vecino de Valladolid, con domicilio en la calle de San Blas, número 4, principal, la concesión de un aprovechamiento de 25 litros de agua por segundo, derivados del río Esgueva, en término municipal de Valladolid, con destino al riego de una finca de su propiedad, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras que se proyectan.

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

**Toma.**—La toma consiste en una tubería de hormigón de 0.35 metros de diámetro interior y 12 metros de longitud, por la que penetra el agua del río en el pozo de aspiración y protegida por una boquilla en la parte en que se inicia la entrada.

**Elevación.**—La tubería de captación como se ha dicho, finaliza en un pozo sobre el cual se construirá la caseta, donde irán alojados los aparatos de elevación. La altura manométrica de elevación es de 25,35 metros, precisando un grupo moto-bomba eléctrico de 20 H. P.

**Módulo.**—La tubería de impulsión vierte en un módulo compuesto de tres arquetas, la primera de llegada, se separa del vertedero por un tabique con mechinales, que resta velocidad al líquido. En el segundo departamento se instala un vertedero en pared delgada, por el que vierte el caudal solicitado y vacía el sobrante por medio de un aliviadero al tercer departamento que reintegra el agua al río por medio de una tubería.

**Depósito regulador.**—El módulo vierte en un depósito regulador, cuya finalidad es obtener una reserva de agua en previsión de cualquier eventualidad en el funcionamiento del grupo y cuya capacidad se fija en 50 metros cúbicos.

**Distribución.**—Para la distribución del agua se proyectan tres acequias. Las

números 1 y 3, tienen su origen en el depósito regulador, y la número 2 se deriva en el P. 3 de la acequia número 1; las longitudes de estas acequias son las siguientes: 947.00, 472.00 y 80 metros, que corresponden a las acequias números 1, 2 y 3, respectivamente, cuyas secciones y demás características se detallan en los planos correspondientes.

Como obras accesorias se construyen algunos rápidos para cambios de sección, saltos para mantener la velocidad dentro de los límites aceptables y sifones para el cruce de caminos; todas estas obras se describen en la Memoria y están dibujadas en los planos correspondientes.

Lo que se hace público mediante el

presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 19 de julio de 1948.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

2.232—1.061

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID**

**Depositaría de Fondos**

**Primer trimestre de 1948**

**PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO «C»**

Cuenta del primer trimestre del año 1948 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	942.713,91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	»
Cargo.....	942.713,91
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	4.999,49
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	937.714,42

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

CONCEPTOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>GASTOS</b>			
Obras públicas y edificios provinciales.....	»	4.999,49	4.999,49
Data.....	»	4.999,49	4.999,49

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 10 de abril de 1948.—El Depositario, F. Martín.

**Intervención de Fondos provinciales.**—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Valladolid, 15 de abril de 1948.—El interventor, José M.<sup>a</sup> Izquierdo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El presidente, Juan Represa de León.

**Comisión Gestora provincial.**—Sesión ordinaria de 22 de abril de 1948.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial».—Victor Gómez Ayllón—El secretario, Dionisio J. Neguernela.

2.304

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Simancas

A los efectos de la Ley de 17 de julio de 1947 se anuncia al público la plaza de alguacil de este Ayuntamiento para su provisión en propiedad, con el fin de que durante el plazo de treinta días se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes correspondientes, acompañadas de certificado de nacimiento y antecedentes penales, haciendo saber, para general conocimiento, que dicha plaza tiene asignado un sueldo anual de 2.556 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Simancas, 23 de julio de 1948.—El alcalde, Julio Buenaposada.

2.275—1.062

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Francisco Serra Andrés, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico.—Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera instancia del distrito número dos de Valladolid, seguidos entre partes, de una, como demandante, doña Delfina Gómez de Enterría y Díaz, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de Baro (Santander), que ha estado representada por el procurador don Felino Ruiz del Barrio y posteriormente, por su fallecimiento, por el también procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, y defendida por el letrado don Luis Ruiz de Huidobro, y de otra, como demandados, don Francisco Díaz Cuevas (o Díaz de Lamadrid y Cuevas), mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Perroso (Santander), don Juan de la Cruz Antonio Díaz Cuevas, mayor de edad, casado y de la misma vecindad, don Jesús Antonio Díaz Cuevas, mayor de edad, casado, médico y vecino de Villabáñez (Valladolid), doña Florentina Díaz Cuevas, mayor de edad, soltera, sin profesión y vecina de Perroso, doña Amalia Díaz Cuevas, mayor de edad, soltera, religiosa y vecina de Alicante, don Ricardo Díaz Cuevas, mayor de edad, célibe, sacerdote y vecino de Guadalajara y doña María Antonia Díaz Cuevas, sin profesión y su esposo don Lucas Sainz Merino, militar retirado, mayor de edad y vecinos de Valladolid, que han estado representados por el procurador don Juan del Campo Divar y defendidos por el letrado don Julio Cano, y los herederos desconocidos de don Pedro Antonio Francisco Cuevas, que han sido declarados en rebeldía, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal,

sobre impugnación del cuaderno particional formado en juicio de abintestato y otros extremos, cuyos autos, penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación del demandante de la sentencia que con fecha cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. Fallamos.—Que sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias y previa la subsanación que se hará en el cuaderno particional de la fecha a que se contrae el primer Considerando de esta resolución, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la Sentencia apelada, a que estos autos se contraen de fecha cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis, del juez de Primera instancia de Valladolid, número dos, cuya parte dispositiva queda anteriormente transcrita y a su tiempo devuélvanse los autos al juez de su origen con certificación de esta resolución y orden para su cumplimiento.

Aní por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los herederos desconocidos de don Pedro Antonio Francisco Díaz Cuevas, declarados en rebeldía, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes, Vicente R. Redondo, Teodosio Garrachón, Aniano Alonso. Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente que firmo en Valladolid, a 24 de abril de 1948.—Francisco Serra Andrés.

2.303—1.063

## Juzgados municipales

## VALLADOLID.—NÚMERO 1

## CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 668 de 1947, sobre daños, ha acordado que se cite por medio de la presente a Marciano Rodríguez, hoy en ignorado paradero, para que el día 2 de agosto y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario P. H., Augusto Alonso.

2.279

## VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Valdés Calamita, abogado, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio de desahucio por falta de pago seguidos por don Octavio Ruiz Quintana Torres contra don Alejandro Cordovilla Cobello, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal sustituto del distrito número uno de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, don Octavio Ruiz Quintana Torres, mayor de edad y vecino de esta ciudad; y como demandado; don Alejandro Cordovilla Cobello, mayor de edad, casado, mecánico y de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, sobre desahucio por falta de pago.

Fallo.—Que declarando como declaro haber lugar al desahucio solicitado, debo condenar y condeno a don Alejandro Cordovilla Cobello, a que en el improrrogable término de dos meses desaloje el piso que ocupa, poniéndole a disposición del demandante don Octavio Ruiz Quintana Torres, advirtiéndole de lanzamiento si no lo desaloja en el término expresado, con imposición de costas a referido demandado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cruz.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor juez municipal que la suscribe estando celebrando sesión pública en el día de su fecha, doy fe.—Luis Valdés.—Rubricado.

Concuerda exactamente con su original, a que me refiero, y para publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia expido éste, que firmo, en Valladolid, a once de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Valdés.

2.302—1.064

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Comunidad de Regantes de Aldealbar

Con objeto de constituir la Comunidad de Regantes de Aldealbar, se convoca a todos los propietarios, regantes e industriales y demás interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Valcorba, Fuentes Muriel y las Ermitas, para que asistan a Junta general, que conforme a las disposiciones legales en vigor, ha de celebrarse al efecto, y que tendrá lugar en el Ayuntamiento de este pueblo el día 5 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, en primera convocatoria, y a las doce y media en segunda.

Aldealbar, a 20 de julio de 1948.—El presidente de la Comisión Organizadora, Luis Pallín.

2.271—1.065

Imprenta de la Diputación provincial